



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES

CENTRO MEXICANO EN ESTOMATOLOGÍA®

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLEMNTEO

CAPÍTULO I	
Disposiciones Generales.....	(pág. 5)

TÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I	
Derechos y Obligaciones de los Estudiantes.....	(pág. 6)

TÍTULO TERCERO ADMISIÓN, REINGRESO E INSCRIPCIÓN

CAPÍTULO I	
De la Admisión.....	(pág. 10)

CAPÍTULO II	
Del Reingreso.....	(pág.14)

CAPÍTULO III	
De la Inscripción.....	(pág. 15)

TÍTULO CUARTO REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA

CAPÍTULO I	
De la Revalidación y Equivalencia.....	(pág. 17)

TÍTULO QUINTO BAJAS

CAPÍTULO I	
De las Bajas Académicas.....	(pág. 19)

ÍNDICE

CAPÍTULO II
De las Bajas de Materias.....(pág. 21)

TÍTULO SEXTO **EVALUACIÓN**

CAPÍTULO I
De la Evaluación.....(pág. 22)

TÍTULO SÉPTIMO **BECAS**

CAPÍTULO I
Del Otorgamiento de Becas.....(pág. 27)

TÍTULO OCTAVO **GRUPOS ESTUDIANTILES**

CAPÍTULO I
De los Grupos Estudiantiles.....(pág. 32)

TÍTULO NOVENO **ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS**

CAPÍTULO I
Reglas Generales para las Actividades Complementarias.....(pág. 34)

TÍTULO DÉCIMO **PERIÓDICO ESCOLAR**

ÍNDICE

CAPÍTULO I

Del Periódico Escolar.....(pág. 35)

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO ACCESO A LAS INSTALACIONES

CAPÍTULO I

Del Acceso a las Instalaciones.....(pág. 38)

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO USO DE LAS INSTALACIONES

CAPÍTULO I

Del Uso de las Instalaciones.....(pág. 39)

TÍTULO DÉCIMO TERCERO CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

Del Correo Electrónico Institucional.....(pág. 40)

TÍTULO DÉCIMO CUARTO QUEJAS Y SUGERENCIAS

CAPÍTULO I

Reglas Generales para Las Quejas y Sugerencias.....(pág. 43)

TÍTULO DÉCIMO QUINTO NORMATIVIDAD INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

Reglas Generales para la Normatividad Institucional.....(pág. 44)

TRANSITORIOS.....(Pág. 45)

**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES****TEXTO VIGENTE****Nuevo Reglamento Promulgado el 29 de Enero de 2019****TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO****CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene como finalidad establecer todos los lineamientos, bases y disposiciones que deben observar y cumplir todos los estudiantes del Centro Mexicano en Estomatología, con el objetivo de crear un ambiente de respeto, convivencia y armonía que garantice las condiciones que favorezcan el desarrollo de las actividades académicas, administrativas y disciplinarias en el ámbito de su educación y en sincronía con las misiones y los principios institucionales.

Además de lo señalado en el párrafo anterior, el presente reglamento será aplicable a todos aquellos aspirantes a ingresar a cualquiera de los niveles y modalidades de enseñanza que ofrece el Centro Mexicano en Estomatología, así como para los docentes, directivos, el personal administrativo, y en general para cualquier persona que ingrese a las instalaciones de la Universidad.

Para efectos del presente reglamento se entenderá por instalaciones de la Universidad, como todas aquellas áreas que conforman el campus entre las cuales se encuentran las aulas, edificios, pasillos, andadores, banquetas, áreas verdes, áreas clínicas, sanitarios, y áreas deportivas entre otras.

Cuando el presente reglamento haga referencia a la “Universidad” o “Institución”, se entenderá hecha al Centro Mexicano en Estomatología.

Artículo 2.- Todos los estudiantes estarán obligados a firmar por escrito el compromiso de acatar en todos y en cada uno de sus términos, el contenido del presente reglamento y de la normatividad institucional vigente. La firma del compromiso citado conlleva la obligación de que cada estudiante se mantenga actualizado en lo relativo a las modificaciones que pudieran realizarse en el presente reglamento o en la normatividad vigente en la Universidad.



Tratándose de menores de edad, la firma del compromiso recaerá en quien ejerza sobre ellos la patria potestad o la guarda y custodia.

La obligación de firma del compromiso a la que hace referencia el presente artículo deberá realizarse durante la firma de documentos en el proceso de admisión.

La firma del compromiso al que hace referencia el presente artículo tiene efecto durante toda la vida estudiantil y hasta que el estudiante se gradué, aún cuando el compromiso se hubiese firmado en calidad de menor de edad en términos de lo señalado en el segundo párrafo de este artículo.

Artículo 3.- Todo estudiante se compromete y se obliga a conocer, leer, entender y cumplir el presente reglamento y la demás normatividad vigente en la Universidad. El desconocimiento de cualquier regla, artículo o norma del presente reglamento o de la normatividad vigente en la universidad no podrá ser alegada por el estudiante para eximirse de su cumplimiento, ni podrá ser un argumento válido para evitar la aplicación de una consecuencia disciplinaria.

TÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I Derechos y Obligaciones de los Estudiantes

Artículo 4.- Todos los alumnos de la Universidad tienen los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 5.- Todos los estudiantes se comprometen a observar un comportamiento ético, digno y respetuoso que ponga en alto el nombre de la Universidad.

Artículo 6.- Son derechos del estudiante los siguientes:

- I. Recibir su credencial de estudiante;
- II. Recibir toda la documentación que lo avale como estudiante de la Universidad;



- III. Obtener mediante la gestión correspondiente, constancias y certificados que acrediten su naturaleza de estudiante, así como los resultados obtenidos en las asignaturas cursadas en cada periodo;
- IV. Participar de acuerdo con sus aptitudes o aficiones en las actividades académicas, culturales y deportivas que promueva la institución;
- V. Recibir de todo el personal, docente y administrativo, trato atento y respetuoso, y si lo solicita, la orientación necesaria a sus problemas académicos, de conducta y personales, considerando las capacidades de la Institución;
- VI. Todos los estudiantes tienen derecho a la libertad de expresión oral, escrita o por cualquier otro medio, siempre y cuando se respete la moral, el orden, los derechos de terceros y no se cometa ningún delito o falta administrativa en términos de la legislación mexicana;
- VII. A realizar cualquier petición a cualquier personal de la universidad;
- VIII. Hacer uso de las instalaciones de la Universidad;
- IX. Todos los estudiantes tienen derecho a difundir sus ideas en boletines, periódicos, representaciones escénicas y medios electrónicos, siempre y cuando se cumpla con lo Establecido en la fracción VI del presente Artículo;
- X. Recibir una educación integral y formación profesional de alta calidad de acuerdo con los planes de estudio registrados ante las autoridades de educación superior;
- XI. Ser informado al inicio de cada curso de los objetivos, contenido, material, formas de evaluación y para el caso de programas presenciales, la asistencia mínima requerida;
- XII. Ser evaluado de manera justa e imparcial, profesional y competente por las instancias académicas correspondientes;
- XIII. Solicitar revisión de sus evaluaciones y recibir aclaración sobre las mismas;
- XIV. Que se les informe, antes de formalizar su inscripción sobre la reglamentación interna de la universidad y el calendario escolar vigente para el periodo escolar al cual ingresan;



- XV. Recibir información sobre el plan y los programas de estudio, así como los criterios de evaluación;
- XVI. Ser informado de forma oportuna y directa acerca de las cuestiones que afecten su condición de estudiante.
- XVII. Ser escuchado y tener un proceso justo, imparcial y digno, en los casos en que quede sujeto a acciones de tipo disciplinario o cuando perciba que sus derechos hayan sido puestos en duda o violados.
- XVIII. Cualquier otro derecho establecido en el presente reglamento o en la normatividad institucional vigente de la Universidad, además de todos aquellos derechos humanos contemplados por las leyes mexicanas.

Artículo 7.- Son obligaciones del estudiante las siguientes:

- I. Identificarse con la credencial estudiantil cuando el estudiante ingrese a las instalaciones de la Universidad, así como mostrarla en el momento que le sea requerida;
- II. Estar al tanto y actualizado de la información publicada a través de los medios institucionales de comunicación que tengan que ver con cualquier aspecto de su actividad como estudiante;
- III. Conocer y regirse por el calendario escolar vigente;
- IV. Respetar la propiedad intelectual (Derechos de autor, propiedad industrial), evitando en todo momento conductas deshonestas, plagios o violaciones al presente reglamento o a las leyes mexicanas;
- V. Guardar confidencialidad sobre la información institucional y de terceros, con responsabilidad, en el marco de las leyes mexicanas y de la normatividad institucional vigente;
- VI. Asistir puntualmente a todas las actividades académicas, en el lugar, a la hora y el tiempo previamente señalado para tal efecto;
- VII. Participar cuando sea el caso en las ceremonias de homenaje a los símbolos patrios y actos cívicos observando el debido respeto;



- VIII. Respetar la privacidad y pertenencias de terceros;
- IX. Contribuir a mantener las instalaciones limpias y en buen estado, utilizando responsablemente las instalaciones, equipos e infraestructura y respetando el medio ambiente;
- X. Mantener actualizados los datos solicitados por la Universidad.
- XI. Responder por la conducta de sus invitados dentro instalaciones de la universidad o cuando estos dañen cualquier mobiliario o bien de la institución.
- XII. Asistir puntualmente a las clases y abstenerse de perturbar el orden dentro de la institución.
- XIII. Solicitar autorización previa para distribuir, pegar o colocar publicidad y/o propaganda de cualquier tipo.
- XIV. En su caso utilizar el uniforme de la institución siempre que ingresen a la misma.
- XV. Abstenerse de ingerir cualquier tipo de alimento o bebida dentro de las aulas, con excepción de que se cuente con autorización expresa del docente.
- XVI. Abstenerse de publicar en redes sociales o por cualquier medio imágenes, videos y/o cualquier tipo de material que degrade la imagen de la universidad o de cualquier estudiante, docente, personal administrativo, o en general cualquier persona que se encuentre dentro de las instalaciones de la Universidad.
- XVII. Abstenerse de ejercer o participar en cualquier tipo de violencia ya sea física o verbal, a cualquier persona dentro de las instalaciones de la Universidad, y en caso de ser testigo de actos de violencia informarlo de forma inmediata a cualquier docente o personal administrativo
- XVIII. Las demás que establezca el presente reglamento o la normatividad institucional vigente en la Universidad.

Artículo 8.- Los derechos estudiantiles serán respetados en todo momento y solo tendrán las limitantes o restricciones que establezca el presente reglamento o la normatividad institucional vigente en la Universidad y en su caso las leyes mexicanas.



TÍTULO TERCERO ADMISIÓN, REINGRESO E INSCRIPCIÓN

CAPÍTULO I De la Admisión

Artículo 9.- Para los efectos del presente reglamento se considerará oficialmente admitido a un estudiante cuando el Departamento de Control Escolar de la Universidad le entregue al estudiante su carta de aceptación y tenga en resguardo la documentación COMPLETA que el estudiante haya entregado a la misma dentro de las fechas programadas.

Artículo 10.- Los aspirantes de nuevo ingreso deberán atender los lineamientos determinados en el proceso de admisión, en tiempo y forma de acuerdo con lo establecido por el Departamento de Control Escolar de la Universidad.

Artículo 11.- Todo aspirante de nuevo ingreso de forma previa a la entrega de documentación, deberá presentar el examen de admisión de la Universidad, mostrando una identificación oficial. Para ser aceptado el aspirante deberá obtener una puntuación mínima de 600 puntos de 1,000 posibles.

No será necesaria la presentación del examen de admisión para aquellos aspirantes que comprueben ser egresados o estar cursando los dos últimos semestres de educación media superior, cuando estos tengan un promedio igual o superior a 8.5 en escala del 1 al 10, y que provengan de instituciones de educación media superior que tengan convenios con la Universidad.

Asimismo, no será necesaria la presentación del examen de admisión para aquellos aspirantes a ingresar en algún posgrado, cuando hubiesen concluido sus estudios de licenciatura en la Universidad o en cualquier universidad que tenga convenio con la misma.

Los lugares y plazos para la presentación del examen de admisión estarán disponibles en la pagina web de la Universidad y de igual forma podrán ser proporcionados de forma personal o por vía telefónica a través del Departamento de Control Escolar de la Universidad.

Artículo 12.- Una vez que el aspirante de nuevo ingreso presente el examen de admisión y sea aceptado por la Universidad, este recibirá su carta de aceptación la cual estará acompañada de un correo electrónico que contendrá un archivo con la solicitud de admisión y otro archivo que servirá como guía para los documentos que deben entregarse.



Los aspirantes que comprueben ser egresados o estar cursando los dos últimos semestres de educación media superior (preparatoria) y tener promedio igual o mayor a 8.5 en escala del 1 al 10 recibirán directamente su carta de aceptación con los dos archivos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 13.- Para inscribirse a la licenciatura los aspirantes aceptados por la Universidad deberán entregar la solicitud de admisión ante el Departamento de Control Escolar de la Universidad, entregando de forma presencial la siguiente documentación.

- I. Acta de Nacimiento (original y dos copias a color) ;
- II. Certificado de estudios de Secundaria (original y dos copias a color) ;
- III. Certificado completo de estudios de Bachillerato legalizado (original y dos copias a color) ;
- IV. Constancia de la CURP;
- V. Constancia de buena conducta (original) ;
- VI. Comprobante de domicilio;
- VII. Identificación oficial (tres copias en blanco y negro);
- VIII. Carta de solvencia económica (del padre o tutor);
- IX. Certificado médico otorgado por un centro de salud;
- X. Cartilla de vacunación con las vacunas de hepatitis, tétanos y difteria vigentes (copia en blanco y negro);
- XI. 10 fotografías tamaño infantil (en blanco y negro) ;
- XII. 10 fotografías tamaño ovalo (en blanco y negro) ;
- XIII. Comprobante bancario del pago correspondiente a la primera mensualidad o en su caso a la inscripción (original y 2 copias), según el caso.



Artículo 14.- La inscripción de los estudiantes se realizará en los periodos establecidos en el calendario escolar vigente, autorizados por el Departamento de Control Escolar de la Universidad.

Los aspirantes seleccionados tendrán derecho a un plazo máximo de 30 días hábiles improrrogables, a partir del primer día posterior al periodo de inscripción para presentar su documentación completa y correcta de lo contrario perderán el derecho a la inscripción.

El calendario escolar será emitido y actualizado cada periodo escolar por el Departamento de Control Escolar de la Universidad, y el mismo para obtener su vigencia deberá ser aprobado por el Rector de la Universidad.

Artículo 15.- Para inscribirse a un posgrado los aspirantes aceptados por la Universidad deberán entregar la solicitud de admisión ante el Departamento de Control Escolar de la Universidad, haciendo entrega de la siguiente documentación:

- I. Acta de Nacimiento (original y tres copias a color) ;
- II. Certificado de Licenciatura (original y tres copias a color) ;
- III. Acta de examen profesional (original y dos copias a color) ;
- IV. Constancia de trámite de titulación (original, si esta en proceso de recibir título y cedula);
- V. Título de Licenciatura (tres copias a color) ;
- VI. Cedula profesional de la licenciatura (tres copias a color) ;
- VII. Constancia de la CURP (dos copias a color) ;
- VIII. Comprobante de domicilio (dos copias a color) ;
- IX. Identificación oficial (tres copias en blanco y negro);
- X. Carta de solvencia económica (del padre o tutor);
- XI. 10 fotografías tamaño infantil (en blanco y negro) ;
- XII. 10 fotografías tamaño ovalo (en blanco y negro) ;



- XIII. Comprobante bancario del pago correspondiente a la primera mensualidad o en su caso a la inscripción (original y 2 copias), según el caso.

Artículo 16.- Los aspirantes a ingresar a un posgrado que se hayan graduado de la Universidad y cuyo título y cedula profesional se encuentren en trámite deberán entregar su constancia de términos de estudios, misma que será emitida por el Departamento de Control Escolar de la Universidad.

Los aspirantes para ingresar a un posgrado que se hubiesen graduado de la licenciatura en otra institución deberán entregar una constancia en hoja membretada emitida por el Departamento de Control Escolar de la institución de procedencia, donde se indique que se autoriza a cursar la modalidad de estudios a la que se aspira en la Universidad, lo cual no los exime de entregar en su momento el título y la cedula profesional cuando le hubiesen sido otorgados por la autoridad educativa competente. El estudiante contará con un plazo máximo de 6 meses para entregar la documentación citada a partir de su admisión en la Universidad.

Lo señalado en el párrafo anterior será aplicable para los aspirantes a ingresar a un posgrado, cuando hayan realizado sus estudios previos en el extranjero, debido a que sus documentos no están debidamente legalizados para efectos del sistema educativo nacional, para lo cual se entregará una carta responsiva de extranjero la cual deberá firmar el aspirante.

En los casos de aspirantes a que hacen referencia los dos primeros párrafos del presente artículo se le hará entrega y deberán firmar una carta responsiva de documentos oficiales y tendrán un plazo máximo de 6 meses para entregar dicha documentación a partir de su admisión en la Universidad.

Artículo 17.- Cualquier trámite o cuestión relacionada con la admisión, reingreso, inscripción y con cualquier otro trámite escolar, será tratado únicamente por y con los interesados, sus apoderados legales, y en caso de menores de edad con quien ejerza sobre ellos la patria potestad o la guarda y custodia.

Artículo 18.- En el caso de que alguna persona presente documentos probatorios del ciclo educativo precedente falsificados, se procederá según lo establecido en las leyes mexicanas, además de que en caso de ser procedente se dará vista e informara a las autoridades competentes, siendo lo anterior motivo de anulación de su inscripción, perdiendo las aportaciones económicas correspondientes, así como el lugar obtenido dentro del proceso de admisión.



Lo señalado en el párrafo anterior se aplicara en caso de que una persona presente cualquier tipo de identificación o documento falso.

Artículo 19.- No se autorizara la inscripción del estudiante que hubiese sido sancionado y en su caso perdido sus derechos como estudiante, ya sea de forma temporal o definitivamente.

Asimismo para que una persona pueda ser admitida en la Universidad, este deberá suscribir los contratos y documentos legales que la institución considere pertinente, siendo lo anterior un requisito indispensable.

CAPÍTULO II

Del Reingreso.

Artículo 20.- Se entenderá por reingreso para efectos del presente reglamento, como el trámite que realiza el estudiante que hubiese suspendido voluntariamente sus estudios por un por un período igual o superior a un año.

Artículo 21.- La persona interesada en realizar el trámite de reingreso deberá solicitar ya sea de forma presencial o a través de correo electrónico el archivo o documento que contiene la solicitud de reingreso al Departamento de Control Escolar de la Universidad y entregar el mismo de forma presencial.

Artículo 22.- La persona interesada en realizar el trámite de reingreso deberá anexar a la solicitud de reingreso una copia de su identificación oficial y de su credencial de estudiante.

Artículo 23.- La solicitud de reingreso y sus anexos deberán entregarse en los periodos establecidos en el calendario escolar vigente, autorizados por el Departamento de Control Escolar de la Universidad.

Artículo 24.- Para que un estudiante pueda reingresar a la Universidad, este NO podrá contar con adeudo alguno con la institución.

Artículo 25.- Una vez entregada la solicitud de reingreso, sus anexos, y revisado que el estudiante no cuente con algún tipo de adeudo, el Departamento de Control Escolar de la Universidad le informara al estudiante sobre la afirmativa o negativa de su reingreso a través de correo electrónico dentro de los 7 días siguientes a dicha entrega.



En caso de que la respuesta del Departamento de Control Escolar de la Universidad sea afirmativa, será obligación del estudiante atender los lineamientos y las fechas previstas para realizar la inscripción correspondiente.

CAPÍTULO III

De la Inscripción.

Artículo 26.- Se entiende por inscripción para efectos del presente reglamento, como el proceso de registro de materias que los estudiantes cursaran como parte de sus planes y programas de licenciatura o posgrado en la Universidad.

Artículo 27.- Los periodos de inscripción serán indicados en el calendario escolar vigente.

Artículo 28.- La Universidad contará con las siguientes modalidades de inscripción:

- a) Modalidad presencial;
- b) Modalidad en línea; y
- c) Modalidad de materias asignadas.

La Universidad podrá decidir a su consideración cual es la modalidad que se utilizara para cada periodo escolar correspondiente y dicha modalidad podrá ser distinta para cada licenciatura o posgrado que se impartan en la institución.

Artículo 29.- Se entiende por modalidad presencial para efectos del presente reglamento, como el registro voluntario de materias que cursaran los estudiantes en el periodo escolar correspondiente, que se realiza de manera presencial y directa ante el personal del Departamento de Control Escolar de la Universidad.

Artículo 30.- Se entiende por modalidad en línea para efectos del presente reglamento, como el registro voluntario de materias que cursaran los estudiantes en el periodo escolar correspondiente, que se realiza directamente por el estudiante en línea a través de la pagina de internet de la Universidad.

Artículo 31.- Se entiende por modalidad de materias asignadas para efectos del presente reglamento, como aquella en que el Departamento de Control Escolar de la Universidad



registra y asigna las materias que cursaran los estudiantes en el periodo escolar correspondiente, enviándoles su horario a través del correo electrónico institucional.

Artículo 32.- La Universidad, notificara por medio de correo electrónico institucional y a través de su pagina de internet la modalidad de inscripción para el siguiente periodo escolar, misma que podrá ser distinta para cada una de las licenciaturas o posgrados que se impartan según lo decida la institución.

Cuando la Universidad decida aplicar la modalidad en línea, se aplicara de forma simultanea la modalidad presencial, por lo en ese caso queda a elección del estudiante cual de las dos modalidades utilizar.

Artículo 33.- En caso de que surja alguna problemática con el sistema de inscripciones en su caso, o con los horarios asignados en modalidad de materias asignadas, el estudiante podrá acudir al Departamento de Control Escolar de la Universidad, para que se de solución a dicha situación en el tiempo mas breve posible.

Artículo 34.- Los estudiantes de la Universidad deberán inscribir un mínimo de 5 materias de su plan de estudios por cada periodo escolar correspondiente, lo anterior únicamente tendrá las siguientes excepciones:

- a) Cuando el estudiante se encuentre en su último periodo escolar y cuente con un número menor de materias para graduarse;
- b) Cuando el plan de estudios contemple un número menor de materias en el periodo escolar correspondiente.
- c) Cuando el jefe de departamento de la licenciatura o posgrado recomiende atendiendo a cada caso una menor carga de materias.
- d) Cuando en su caso el periodo escolar sea superior a 6 meses, en caso de presentarse lo previsto en este inciso se deberán inscribir como mínimo el 85% del total de materias contempladas en el plan de estudio para dicho periodo escolar.

Los estudiantes podrán inscribir un máximo de 8 materias del plan o programa de estudio de la licenciatura o posgrado que estudie en la Universidad.

Artículo 35.- El Departamento de Control Escolar de la Universidad, enviará a través de correo electrónico a cada estudiante inscrito el horario de clase con las materias inscritas.



Artículo 36.- Para que un estudiante pueda realizar su inscripción o en su caso se le asignen las materias este deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido con los trámites y con todo el proceso de admisión previsto en el presente reglamento en el caso de estudiantes de nuevo ingreso;
- II. No presentar ningún tipo de adeudo con la Universidad;
- III. No contar con una suspensión que se encuentre vigente por motivos disciplinarios;
- IV. No haber sido expulsado de la Universidad; y
- V. No contar con estatus de baja en según lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 37.- Los estudiantes y en su caso el Departamento de Control Escolar de la Universidad, no podrán inscribir materias que sean o cuenten con algún tipo de seriación y que tengan como requisito la aprobación de una materia determinada de forma previa hasta que el estudiante apruebe la materia anterior correspondiente.

TÍTULO CUARTO REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA

CAPÍTULO I De la Revalidación y Equivalencia

Artículo 38.- Se entiende por revalidación como el acto administrativo que efectúa la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual se otorga validez oficial a los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional.

La revalidación puede ser otorgada por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

Artículo 39.- Se entiende por equivalencia el acto administrativo en virtud del cual la Secretaría de Educación Pública declara equivalentes los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional pudiendo ser otorgada por niveles educativos, por grados



escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

Artículo 40.- De conformidad con las normas legales vigentes y con los artículos del presente capítulo, a petición del solicitante, el Departamento de Control Escolar de la Universidad tramitara ante la Secretaria de Educación Pública lo siguiente:

- a) La revalidación de estudios de nivel licenciatura o posgrado efectuados en una institución extranjera;
- b) La equivalencia de estudios de nivel licenciatura o posgrado efectuados en una institución perteneciente al Sistema Educativo Nacional.

Los acuerdos de revalidación y los de equivalencia son propuestos por la Universidad y están sujetos a la evaluación y aprobación de la Secretaria de Educación Pública, quien en su caso autorizara dicho acuerdo. El trámite de revalidación o equivalencia no podrá ser modificado de forma alguna una vez que transcurra el primer periodo escolar del estudiante.

Los trámites a que hace referencia el párrafo anterior podrán ser realizados directamente por el interesado ante la Secretaria de Educación Pública y en este caso las materias a revalidar o hacer equivalencia serán determinadas por la Universidad.

Artículo 41.- El estudiante podrá solicitar la revalidación o equivalencia de estudios en nivel licenciatura o posgrado, siempre y cuando el contenido de las materias de la universidad de la que proceda sean equiparables con las impartidas por la Universidad en un 75% como mínimo.

Artículo 42.- Las materias cursadas en otra institución de educación superior solo se revalidaran o estarán sujetas a equivalencia cuando el estudiante hubiese obtenido una calificación igual o superior a 7 en escala del 1 al 10.

Artículo 43.- El límite máximo de materias a acreditar por revalidación o equivalencia será de 40% del total de materias o asignaturas del plan de estudio. No procederá la revalidación o equivalencia de ciclos completos.

Artículo 44.- Para iniciar el trámite de revalidación o equivalencia el estudiante deberá acudir al Departamento de Control Escolar de la Universidad y entregar la documentación que le sea solicitada por el mismo.



Artículo 45.- La documentación que el estudiante deberá entregar al Departamento de Control Escolar de la Universidad, se encontrara prevista en el Manual de Revalidaciones y Equivalencias.

El Departamento de Control Escolar de la Universidad se encuentra facultado para expedir el manual al que hace referencia el párrafo anterior el cual deberá ser aprobado por el Rector de la Universidad.

TÍTULO QUINTO BAJAS

CAPÍTULO I De las Bajas Académicas

Artículo 46.- En la Universidad existirán los siguientes tipos de baja académica:

- I. Baja temporal; y
- II. Baja definitiva.

Artículo 47.- Se entiende por baja temporal o parcial para los efectos del presente reglamento como la suspensión por un tiempo determinado de la relación académica entre el estudiante y la Universidad.

Artículo 48.- Se entiende por baja definitiva para los efectos del presente reglamento como la terminación definitiva de la relación académica, con un programa determinado o con la Universidad.

Artículo 49.- Son causas de baja temporal de la Universidad las siguientes:

- I. La solicitud de baja temporal que realice un estudiante por voluntad propia, cuando se presente una enfermedad o una causa de fuerza mayor que impidiese al estudiante cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia previsto en el presente reglamento.
- II. Cuando el estudiante notifique a la Universidad su intención de interrumpir sus estudios con la finalidad de continuarlos posteriormente.



Artículo 50.- Son causas de baja definitiva de la Universidad las siguientes:

- I. Que el estudiante reprobese cinco o más materias inscritas a lo largo de su licenciatura y de 3 o más materias en el caso de posgrado en la Universidad. Para efectos del presente Artículo contará como materia cada vez que el alumno curse una asignatura, sin importar si se trata de la misma en caso de haber reprobado o de una distinta.
- II. Cuando el estudiante hubiese agotado las opciones para acreditar una asignatura.
- III. Cuando el estudiante la solicite por voluntad propia.
- IV. Cuando un estudiante dejase de asistir de forma injustificada por un periodo superior a un mes natural de las clases en todas las materias que este hubiese inscrito en el periodo escolar, sin que hubiese solicitado su baja temporal ante el Departamento de Control Escolar de la Universidad;
- V. Cuando el estudiante hubiese sido expulsado de forma definitiva en términos de lo previsto en el Reglamento de Disciplina;
- VI. Que el estudiante cuente con un adeudo superior a 2 mensualidades de su colegiatura o cuando el adeudo sea superior a 60 días contados a partir de que se excedan por primera vez las fechas fijadas para el pago de las colegiaturas en términos de lo previsto la normatividad institucional vigente; y
- VII. Las demás previstas por el presente reglamento y en la normatividad vigente en la Universidad.

Artículo 51.- Cuando un estudiante pretenda darse de baja de forma temporal, este deberá solicitar al Departamento de Control Escolar de la Universidad, la “solicitud de baja temporal” la cual una vez llenada y firmada deberá entregarse al departamento citado, quien procederá a efectuar la baja temporal.

Artículo 52.- Cuando un estudiante pretenda darse de baja voluntariamente de forma definitiva, este deberá solicitar al Departamento de Control Escolar de la Universidad, la “solicitud de baja definitiva” la cual una vez llenada y firmada deberá entregarse al departamento citado, quien procederá a efectuar la baja definitiva.



Artículo 53.- El estudiante que no solicitase formalmente su baja temporal o definitiva según lo establecido en el presente capítulo deberá seguir cumpliendo con su obligación de pago según previsto en el presente reglamento.

Artículo 54.- Cuando el estudiante solicite de forma voluntaria al Departamento de Control Escolar de la Universidad, la “solicitud de baja definitiva” o “la solicitud de baja temporal”, el departamento entregará una guía con todos los requisitos y documentos que debe cumplir el estudiante, los cuales deberán ser entregados de forma anexa a la solicitud de baja que corresponda.

Artículo 55.- Las bajas que no sean efectuadas de forma voluntaria por el estudiante, podrán ser realizadas directamente por el Departamento de Control Escolar de la Universidad, con aprobación del Rector de la Universidad.

Previo a que se efectúe la baja definitiva que no sea de forma voluntaria, el Departamento de Control Escolar de la Universidad deberá notificar a través de correo electrónico institucional al estudiante sobre dicha situación y cinco días después de la notificación se procederá a la baja definitiva.

CAPÍTULO II

De las Bajas de Materias.

Artículo 56.- Cuando un estudiante cuente con materias inscritas en un periodo escolar, este podrá realizar los siguientes tipos de bajas:

- I. Baja voluntaria de materia; y
- II. Baja Departamental de materia.

Artículo 57.- El estudiante podrá solicitar la baja voluntaria de una o mas materias inscritas en el periodo escolar, siempre y cuando cumpla con las fechas establecidas para dichos efectos en el calendario escolar vigente.

Cuando se efectúe una baja voluntaria por parte del estudiante, este NO recibirá el reembolso de las cantidades que hubiesen sido pagadas a la Universidad por la materia, y deberá pagar el costo total de la materia inscrita en el periodo escolar.

Artículo 58.- Los estudiantes tendrán derecho a dar 4 materias de baja voluntaria a lo largo de la licenciatura y 3 materias tratándose de posgrado.



Artículo 59.- En caso de que por una causa ajena al estudiante este fuese inscrito en una o varias materias de forma incorrecta se procederá a efectuar la baja departamental de materia.

En los casos de baja departamental de materia, se reembolsará íntegramente la cantidad que hubiese pagado el estudiante a la Universidad.

Artículo 60.- El estudiante que pretenda efectuar una baja voluntaria de materia o una baja departamental de materia, deberá acudir ante el Departamento de Control Escolar de la Universidad presentando su credencial de estudiante y solicitar, llenar y firmar la “solicitud de baja de materia”.

En los casos de baja departamental de materia, la baja será efectuada por el Departamento de Control Escolar de la Universidad, una vez que sea estudiado si la baja debe efectuarse por causas ajenas e inimputables al estudiante. Dicho estudio no podrá exceder de cinco días hábiles a la presentación de la “solicitud de baja de materia” y la respuesta afirmativa o negativa deberá enviarse al estudiante a través del correo electrónico institucional.

Cuando el estudiante efectuó cualquier baja de materia según lo previsto en el presente Artículo, el mismo deberá de volver a cursar la materia que hubiese sido dada de baja.

TÍTULO SEXTO EVALUACIÓN

CAPÍTULO I De la Evaluación

Artículo 61.- Los métodos de evaluación de la Universidad se basaran en los principios de imparcialidad, igualdad y de retribución de merecimientos de los estudiantes, siempre teniendo como finalidad el desarrollo educativo, cultural y profesional del alumno basado en métodos teóricos y prácticos.

Artículo 62.- La evaluación académica será realizada por el docente en base a los siguientes aspectos:

- I. La elaboración de trabajos o proyectos que exija cada programa de estudios;
- II. La participación proactiva en clases y en investigaciones;



- III. La presentación de exámenes parciales durante el ciclo escolar;
- IV. La presentación de exámenes finales u ordinarios;
- V. La realización de prácticas o servicio social cuando sea el caso.
- VI. Actividades de aprendizaje de manera independiente;
- VII. La realización de actividades prácticas con enfoque a determinada materia y programa de estudios;
- VIII. La asistencia a congresos, seminarios, o cualquier actividad que en su caso sea realizada y considerada como obligatoria por la Universidad.

Los docentes que impartan las materias se encuentran obligados a utilizar como mínimo 3 de los aspectos de evaluación señalados en el presente Artículo incluyendo siempre una evaluación final, los cuales deberán ser acordes al programa de estudios de cada materia. La obligación prevista en el presente párrafo no será aplicable a las materias prácticas o aquellas cuya naturaleza o programa no lo permitan.

Artículo 63.- El docente deberá entregar una rúbrica a los estudiantes el primer día de cada curso, la cual deberá contener como requisitos mínimos lo siguiente:

- I. El nombre de la materia;
- II. El nombre del docente;
- III. La oficina y el correo del docente;
- IV. Los temas que será abordados durante el curso;
- V. Las formas de retroalimentación de los estudiantes.
- VI. Los criterios, porcentajes y ponderación de evaluación y calificación, así como las fechas de aplicación de las actividades de evaluación.

Artículo 64.- Los estudiantes tendrán derecho a recibir oportunamente del docente, información de su desempeño académico, así como la calificación obtenida derivada de las evaluaciones efectuadas, además de la calificación final de la materia.



El docente deberá informar a los estudiantes sobre su desempeño académico en los siguientes casos:

- I. Cuando el estudiante se lo solicite de forma presencial o a través del correo electrónico institucional;
- II. En los 7 días posteriores a la fecha en que se hubiese efectuado la evaluación;
- III. Cuando el docente perciba que el estudiante tiene riesgo de reprobación de la materia;
- IV. En las fechas programadas en el calendario escolar vigente para la entrega de las calificaciones finales.

Artículo 65.- Cuando el docente informe al estudiante sobre la calificación de una evaluación o sobre su desempeño académico, este le dará siempre la oportunidad de aclarar sus dudas a efecto de que en caso de proceder se rectifique la calificación.

Artículo 66.- Ningún criterio de calificación podrá ser superior al 50% de la nota final, salvo que este corresponda a la realización de varios trabajos, entregas o exámenes y la suma de los mismos supere el porcentaje señalado con anterioridad.

Artículo 67.- Los docentes podrán optar por realizar las evaluaciones de forma oral, escrita o mixta, situación que deberá ser señalada en la rúbrica en términos de lo señalado en el presente capítulo.

Artículo 68.- Para que un estudiante tenga derecho a realizar su evaluación final este debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acumular un mínimo de 80% de asistencias a clases;
- II. Acumular el 100% de asistencia en el caso de materias prácticas o seminarios, salvo las excepciones previstas en el presente reglamento;
- III. No contar con ningún tipo de adeudo con la Universidad; y
- IV. Haber cumplido con las prácticas e investigaciones requeridas en su caso.

Artículo 69.- Los docentes a su consideración podrán permitir o no la exención de la evaluación final de su materia, siempre y cuando el estudiante tenga una calificación



acumulada superior a 9.5 en escala del 1 al 10 y dicho beneficio sea aplicado a todos los estudiantes de la materia sin diferenciación alguna.

Artículo 70. El estudiante tiene derecho a presentar el 50 % de materias cursadas durante el semestre en la oportunidad de examen “extraordinario” en el periodo correspondiente siempre y cuando:

- I. Tenga un mínimo de 80% de asistencia a clase;
- II. Tenga el 100% de asistencia en el caso de materias prácticas o seminarios, salvo las excepciones previstas en el presente reglamento;
- III. Se inscriba al examen en el periodo de tiempo correspondiente según lo previsto en el calendario escolar;
- IV. Pague la cuota especial correspondiente;
- V. No cuente con ningún tipo de adeudo con la Universidad.

Artículo 71.- El estudiante únicamente contará con 3 oportunidades para cursar una misma materia, en caso de reprobación la tercera ocasión, este causará baja definitiva en términos de lo previsto en el presente reglamento.

Las 3 oportunidad a las que hace referencia el presente Artículo también aplicaran en caso de que el estudiante efectuó bajas voluntarias de materias en caso de no aprobar la materia en los 3 intento se causará baja definitiva.

Artículo 72.- Se considerara como irregular al estudiante que repruebe mas de 3 materias a lo largo de su plan de estudios de licenciatura o posgrado.

Artículo 73.- Se considerara como regular al estudiante que repruebe menos de 3 materias a lo largo de su plan de estudios de licenciatura o posgrado.

Artículo 74.- Las materias prácticas y seminarios requieren asistencia del 100% y la evaluación se realizará únicamente en examen “ordinario”, quien no acredite repetirá la materia, salvo disposición contraria del Rector de la Universidad quien podrá autorizar los exámenes extraordinarios en los casos que crea pertinente. Las inasistencias en materias prácticas únicamente se podrán justificar por causas de fuerza mayor o por motivos médicos siempre y cuando se presente el justificante.



Artículo 75.- Cuando el estudiante solicite revisión de calificación final, la petición será atendida, siempre y cuando no haya transcurrido un periodo mayor a diez días hábiles a partir de que sea otorgada la nota final.

Cuando el estudiante solicite la revisión de su calificación final en términos del presente Artículo, este renunciará a su calificación original en favor de aquella que pueda surgir.

Artículo 76.- Las revisiones a las que se refiere el Artículo anterior serán solicitadas por escrito al jefe del departamento al que pertenezca la licenciatura o posgrado y este designará en los 2 días siguientes a un docente distintos a quien hubiese calificado siempre y cuando sea experto en la materia.

Las decisiones del docente a que se refiere el Artículo anterior serán inapelables y deberán efectuarse en los 3 días siguientes a que fuese designado.

El docente que realice la revisión deberá notificar de la nueva nota al Departamento de Control Escolar de la Universidad quien la modificará en el termino mas breve posible.

Artículo 77.- La calificación mínima para acreditar una materia será de 7.0 en escala del 1 al 10.

Artículo 78.- Las calificaciones se consideraran definitivas y no se redondeara el decimal en ningún caso.

Artículo 79.- La asistencia es un requisito indispensable para acreditar y aprobar cualquier materia, los estudiantes se encuentran obligados a cumplir como mínimo con el 80% de asistencia, salvo las excepciones previstas en el presente reglamento, en caso contrario se considerara como no acreditada y reprobada la materia.

En caso de que un estudiante tenga un porcentaje menor de asistencia del establecido en el párrafo anterior, este no podrá acreditar la materia. Las inasistencias únicamente podrán ser justificadas a consideración del docente, por motivos médicos (siempre y cuando se cuente con justificante medico) o por causas de fuerza mayor.

Artículo 80.- La escala de calificaciones no numéricas es la siguiente:

- I. “BV” (Baja Voluntaria de Materia): Esta se aplica cuando un alumno da de baja voluntariamente una materia siempre y cuando cumpla con las fechas establecidas para dichos efectos en el calendario escolar vigente en términos de lo previsto en el presente reglamento;



- II. “BD” (Baja Departamental de Materia): Esta se aplica en caso de que por una causa ajena al estudiante este fuese inscrito en una o varias materias de forma incorrecta procediendo a dar la baja departamental de materia en términos de lo previsto en el presente reglamento;
- III. “SD” (Sin Derecho): Se aplica cuando la asistencia a clases fue inferior al 80%, esta calificación promediara con 5 puntos de calificación en escala del 1 al 10;
- IV. “AC” (Acreditada): Se aplica cuando el estudiante cumple con los requisitos que marca el plan, materia o actividad a la que no se le asigna una escala numérica, así como para las actividades complementarias y Smart Activities;
- V. “NA” (No Acreditada): Se aplica cuando el estudiante NO cumple con los requisitos que marca el plan, materia o actividad a la que no se le asigna una escala numérica, así como para las actividades complementarias y Smart Activities;
- VI. “REV” (Revalidación): Se aplica cuando las materias o asignaturas han sido acreditadas por revalidación en términos del presente reglamento; y
- VII. “EQ” (Equivalencia) Se aplica para materias o asignaturas que han sido acreditadas por equivalencia en términos del presente reglamento.

Artículo 81.- La calificación final de una asignatura o materia debe sustentarse en documentación probatoria, ya sea en formato físico o digital de todos los aspectos de evaluación realizados por el docente.

Artículo 82.- Los estudiantes una vez finalizado el periodo de evaluaciones finales marcado por el calendario escolar vigente podrán consultar o en su caso recibirán en los 7 días siguientes su “boleta de calificaciones” la cual contendrá la nota final y el promedio de todas las materias cursadas durante el periodo escolar correspondiente.

Artículo 83.- Cuando un estudiante repruebe o de baja una materia este deberá de volver a cursarla.

TÍTULO SÉPTIMO BECAS

CAPÍTULO I Del Otorgamiento de Becas



Artículo 84.- Se entiende por beca para efectos del presente reglamento como aquel apoyo económico brindado por la Universidad, consistente en la exención del pago de un porcentaje de la colegiatura, la cual podrá o no estar sujeta a la realización de un servicio becario en términos de lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 85.- La Universidad ofrecerá los siguientes tipos de beca:

- I. Beca académica;
- II. Beca servicio;
- III. Beca convenio; y
- IV. Beca especial.

Artículo 86.- La beca académica consistirá en la exención del pago de un porcentaje de la colegiatura para aquellos estudiantes que tengan un rendimiento académico sobresaliente.

La beca académica únicamente será otorgada a aquellos aspirantes de nuevo ingreso en la Universidad, quienes deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Tener un promedio superior a 9.0 en escala del 1 al 10; y
- II. Haber obtenido resultados sobresalientes en el examen de admisión.

El porcentaje de exención del pago de la colegiatura aplicable a la beca académica ira desde 20% hasta el 80% del monto total. El porcentaje otorgado al estudiante será determinado a discrecionalidad del Departamento de Control Escolar de la Universidad, tomando en consideración el promedio del aspirante y el resultado obtenido en su examen de admisión efectuado en comparación con los demás aspirantes.

Los estudiantes que obtengan el beneficio de una beca académica NO se encontraran sujetos a la realización de servicio becario.



Artículo 87.- La beca servicio consistirá en la exención del pago de un porcentaje de la colegiatura a cambio de la realización de un servicio becario, en términos de lo establecido en el presente reglamento.

La beca servicio será otorgada a aquellos aspirantes que por diferentes circunstancias requieran de un apoyo económico para hacer frente al pago de las colegiaturas. Previo a la obtención de la beca citada la Universidad realizara un estudio socioeconómico del aspirante.

Para la obtención de la beca servicio el aspirante deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con un promedio superior a 8.5 en escala del 1 al 10;
- II. En su caso, haber obtenido puntaje o calificación aprobatoria en el examen de admisión en términos del presente reglamento; y
- III. Contar con el examen socioeconómico al que hace referencia el presente Artículo.

El porcentaje de exención del pago de la colegiatura aplicable a la beca servicio ira desde 20% hasta el 60% del monto total. El porcentaje otorgado al estudiante será determinado a discrecionalidad del Departamento de Control Escolar de la Universidad, tomando en consideración el estudio socioeconómico efectuado al aspirante.

La realización del servicio becario consistirá en la realización de determinadas actividades previstas en el programa de servicio becario, las cuales serán asignadas la Universidad.

Artículo 88.- La beca convenio consistirá en la exención del pago de un porcentaje de la colegiatura en virtud de la celebración de un convenio entre la Universidad y otra institución de educativa o empresa.

El porcentaje de exención del pago de la colegiatura aplicable a la beca convenio ira desde 20% hasta el 40% del monto total. El porcentaje otorgado al estudiante será aquel que las partes hubiesen estipulado en el convenio.

Únicamente podrán ser aspirantes a la beca prevista en el presente Artículo, aquellas personas que terminen sus estudios en la institución educativa con la que se efectuó el convenio o que en su caso formen parte de la empresa con la que se suscriba un convenio. Los convenios a que hace referencia el presente Artículo deberán encontrarse vigentes para ser aplicables.



Para la obtención de la beca convenio a que hace referencia este reglamento los aspirantes deberán contar con un promedio superior a 8.5 en escala del 1 al 10.

Los estudiantes que obtengan la beca convenio NO se encontraran sujetos a la realización de servicio becario.

Artículo 89.- La beca especial consiste en la exención del pago de un porcentaje de la colegiatura derivado de una promoción o programa de carácter temporal implementado por la Universidad.

El porcentaje aplicable a la beca especial ira desde el 5% hasta el 50% del monto total de la colegiatura y este será determinado en términos de lo señalado en la promoción o programa de carácter temporal.

Para la obtención de la beca especial el aspirante deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con un promedio superior a 8.0 en escala del 1 al 10 en sus estudios previos;
- II. En su caso haber obtenido puntaje o calificación aprobatoria en el examen de admisión en términos del presente reglamento; y
- III. Que la promoción o programa temporal se encuentren vigentes al momento de efectuar su solicitud.

Artículo 90.- Las becas a las que hace referencia el presente reglamento únicamente serán otorgadas a los estudiantes de nuevo ingreso de la Universidad.

La solicitud para la obtención de una beca deberá ser efectuada durante el transcurso del proceso o procedimiento de admisión del estudiante. El Departamento de Control Escolar de la Universidad entregará a los aspirantes a la obtención de una beca los formatos correspondientes de cada uno de los tipos de beca previstos en este reglamento, mismos que deberán ser llenados y entregados al Departamento citado por los aspirantes.

Artículo 91.- Las becas previstas en el presente reglamento serán intransferibles entre personas y únicamente serán validas para el nivel, programa académico y plan de estudios en que se hubiesen otorgado.

Artículo 92.- Con excepción de la beca convenio, el número de becas otorgadas por la Universidad podrá encontrarse limitado a determinado número de estudiantes por cada



periodo de admisión y jamás será menor al fijado por la legislación mexicana, ni menor al 5% de los estudiantes de nuevo ingreso.

En el supuesto de que haya mas aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento que becas en términos de lo previsto en el párrafo anterior, se otorgará la beca tomando en consideración méritos académicos y los resultados obtenidos en el examen de admisión efectuado por el aspirante.

Artículo 93.- Para mantener su beca el estudiante deberá cumplir durante el transcurso de todo su plan y programa de estudios con los siguientes requisitos:

- I. Mantener un promedio superior a 8.5 en escala del 1 al 10, con excepción de la beca académica en la cual el estudiante deberá mantener un promedio igual o superior a 9.0 en escala del 1 al 10;
- II. No efectuar mas de 3 bajas voluntarias en términos del presente reglamento en los casos de licenciatura y de 1 baja voluntaria en el caso de posgrados;
- III. No contar con ninguna materia reprobada en términos del presente reglamento; y
- IV. No contar con ningún tipo de adeudo superior a 45 días con la Universidad.

La Universidad respetará y mantendrá las becas de los estudiantes que cumplan con los requisitos señalados en el presente Artículo y a lo largo del reglamento durante todo el transcurso de su plan y programa de estudios.

En caso de que algún estudiante no cumpliera con los requisitos para mantener su beca en términos de lo previsto en el presente reglamento, la misma será revocada por el Departamento de Control Escolar de la Universidad.

El Departamento de Control Escolar de la Universidad podrá a su discrecionalidad y de forma previa a la revocación de la beca firmar un convenio con el estudiante en el cual el mismo se compromete a no volver a incurrir en alguna de las causales de revocación de la beca. En caso de volver a incumplir con los requisitos para mantener la beca esta será revocada.

En el convenio a que hace referencia el párrafo anterior podrá ser disminuido el porcentaje de exención del pago de la colegiatura de forma temporal.

Artículo 94.- Ningún estudiante podrá obtener mas de un tipo de beca.



Artículo 95.- En caso de cambio de carrera o posgrado el estudiante deberá efectuar el proceso previsto en el presente reglamento como si este fuese de nuevo ingreso.

Artículo 96.- Sin perjuicio de aplicar la infracción estudiantil correspondiente en términos de la normatividad institucional vigente, se le revocará la beca al estudiante que proporcione datos falsos o no fidedignos al Departamento de Control Escolar de la Universidad cuando solicite la obtención de una beca.

TÍTULO OCTAVO GRUPOS ESTUDIANTILES

CAPÍTULO I De los Grupos Estudiantiles

Artículo 97.- La Universidad, con el ánimo de fomentar el respeto a cualquier forma y expresión de la diversidad, reconoce aquellos grupos estudiantiles interesados en asociarse cuyos propósitos no contravengan los principios, valores y lo establecido en el presente reglamento y en la normatividad institucional vigente.

Artículo 98.- La creación de los grupos estudiantiles será realizada únicamente a petición de los estudiantes cumpliendo con lo establecido en el presente capítulo.

Artículo 99.- En caso de que no se presente ninguna solicitud por parte de un grupo de estudiantes, no existirá ni se reconocerá la legitimidad del grupo estudiantil por parte de la institución.

Artículo 100.- Los grupos estudiantiles deberán cumplir con las siguientes reglas:

- I. Deberán presentar su solicitud de integración ante el Departamento de Control Escolar de la Universidad, quien turnará dicha solicitud ante el docente facultado para la revisión del cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento y en la normatividad institucional vigente;
- II. Deberán estar Integrados por 5 estudiantes, de los cuales uno fungirá como representante; y
- III. Deberán crear un estatuto constitutivo de grupo.



Artículo 101.- El estatuto constitutivo al que se refiere la fracción III del Artículo anterior deber contener como mínimo lo siguiente:

- I. El nombre de los integrantes;
- II. El representante de la agrupación;
- III. Los planes de trabajo que realizaran de conformidad a su facultad en términos del presente reglamento;
- IV. El fundamento para la organización del mismo.;
- V. El cargo que ocupara cada integrante; y
- VI. Las firmas autógrafas de cada uno de los integrantes.

Artículo 102.- El estatuto constitutivo deberá ser avalado por un asesor académico o de apoyo de la Universidad que sea afín a los intereses del grupo. Tanto los estatutos, como los objetivos y el plan de trabajo no deben contravenir la visión, principios, valores ni los reglamentos de la institución o interferir con su operación ya que de ser así serán nulos.

Artículo 103.- Podrá existir un grupo estudiantil por cada carrera o posgrado impartido en la Universidad.

En caso de que no exista un grupo estudiantil por cada carrera o posgrado que se imparta en la Universidad, podrán unirse integrantes de distintas carreras o posgrados para crear un grupo estudiantil que abarque varias de estas.

Podrán existir varios grupos estudiantiles simultáneos, sin embargo solo podrá existir un grupo estudiantil en cada carrera o posgrado impartido.

Artículo 104.- Los grupos estudiantiles estarán facultados para participar como organizadores de eventos académicos, culturales, deportivos, recreacionales y de apoyo comunitario.

Artículo 105.- Los grupos estudiantiles podrán actuar en representación de alguno o de algunos estudiantes de su carrera o posgrado cuando surja algún conflicto siempre y cuando



se cumpla con lo establecido en la normatividad institucional vigente. No podrán actuar en representación de ningún estudiante tratándose de sanciones disciplinarias.

Artículo 106.- En el caso de que se presenten 2 o mas solicitudes de grupos estudiantiles se realizara una votación democrática en la cual podrán votar únicamente los estudiantes de la carrera o posgrado que representan dichos grupos en caso de interés común cualquier estudiante lo podrá hacer.

Artículo 107.- La votación será libre y secreta, y será llevada a cabo por un docente designado por la Universidad de cada carrera o posgrado.

Artículo 108.- Como integrantes de los grupos estudiantiles, se espera que los estudiantes incrementen su sentido de pertenencia y aprecio hacia la Institución, su compromiso con el servicio social, su espíritu emprendedor y, además, que sean innovadores en el desarrollo de sus actividades.

Artículo 109.- La perturbación del orden, los principios y los valores de la Universidad realizado por los grupos previstos en el presente capitulo será sancionado como una infracción estudiantil.

TÍTULO NOVENO ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I Reglas Generales para las Actividades Complementarias

Artículo 110.- Todos los estudiantes de la Universidad se encuentran obligados a asistir a cualquier actividad organizada por la institución, siempre y cuando esta sea considerada como obligatoria.

Artículo 111.- Las notificaciones de las actividades de carácter obligatorio serán realizadas a través de oficios, los cuales podrán ser comunicados a través de correo electrónico institucional, en lugares visibles, personalmente, a través de la pagina web de la Universidad o por medio de un docente.

Artículo 112.- Los congresos, seminarios, pláticas, discursos, y cualquier otra actividad análoga a la que la institución le de dicho carácter serán consideradas como actividades complementarias obligatorias.



En los oficios enviados como notificación se deberá expresar si la actividad es opcional u obligatoria.

Artículo 113.- Los grupos estudiantiles podrán realizar actividades complementarias, siempre y cuando tengan alguno de los fines establecidos en el presente reglamento, y estas no podrán tener carácter de obligatorias.

Artículo 114.- Los oficios a los que hace referencia el presente capítulo serán emitidos por el Área Administrativa de la Universidad, por el Jefe de cada carrera o posgrado o por el Rector de la Universidad.

Artículo 115.- El presente reglamento, y la normatividad institucional vigente serán de observancia general y tendrán el carácter de obligatorio cumplimiento en las actividades complementarias. Por lo anterior el estudiante deberá cumplir todas las disposiciones de los mismos sin importar si la actividad complementaria se efectúa dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad.

Artículo 116.- Las actividades que tengan carácter de complementarias serán independientes de las Smart Activities previstas en la normatividad institucional vigente, sin perjuicio de que dichas actividades puedan tener doble carácter, es decir ser simultáneamente actividades complementarias y Smart Activities, lo cual en su caso se mencionara en el oficio que sirva como notificación para el estudiante.

TÍTULO DÉCIMO PERIÓDICO ESCOLAR

CAPÍTULO I Del Periódico Escolar

Artículo 117.- Se entiende por periódico escolar para efectos del presente reglamento, como el medio de comunicación utilizado por la Universidad que tiene como finalidad informar sobre diferentes hechos, acontecimientos y actividades relevantes para la Institución, los estudiantes y las personas que forman parte de la misma.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el periódico escolar será el medio oficial para la difusión de la expedición, modificación, reforma, derogación o abrogación de la normatividad institucional de la Universidad.



Artículo 118.- El Director del Periódico Escolar será nombrado por el Rector de la Universidad y contará con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Gestionar y administrar de forma responsable el Periódico Escolar;
- II. Efectuar de forma periódica las publicaciones relacionadas con las actividades que sean o vayan a ser realizadas en la Universidad o fuera de esta cuando se encuentren relacionadas con la misma;
- III. Publicar información detallada sobre las Smart Activities por lo menos 5 días antes de su realización;
- IV. Gestionar, revisar, administrar, autorizar y publicar el contenido relacionado con investigaciones, ensayos o información solicitado por estudiantes o integrantes del Periódico Escolar;
- V. Publicar de forma inmediata la expedición, modificación, reforma, derogación o abrogación de la normatividad institucional;
- VI. Publicar artículos o información de interés para los estudiantes de la Universidad y que el mismo se encuentre relacionado con los planes y programas de estudio impartidos por la misma;
- VII. Revisar, autorizar y publicar aquellos ensayos, investigaciones o notas informativas desarrolladas por los docentes de la Universidad;
- VIII. Difundir información relacionada con los hábitos de salud de los estudiantes y con la prevención y combate a las adicciones; y
- IX. Las demás previstas en el presente Reglamento y en las demás disposiciones de la normatividad institucional vigente.

Artículo 119.- Los estudiantes que se encuentren interesados, podrán participar y formar parte del Periódico Escolar.

Para formar parte del mismo los estudiantes interesados deberán solicitar la autorización del Director del Periódico Escolar.



Artículo 120.- Los estudiantes y los miembros del Periódico Escolar podrán solicitar la publicación de un ensayo, estudio, investigación o nota informativa que consideren relevante para la vida estudiantil y para el desarrollo profesional y social de la comunidad universitaria.

Las publicaciones a las que hace referencia el párrafo anterior deberán ser autorizadas por el Director del Periódico Escolar. En dichas publicaciones se respetará la libertad de expresión en términos del presente reglamento pero deberán abstenerse de contravenir el mismo y de utilizar malas palabras o generar algún tipo de conflicto.

En el supuesto de que no existiesen estudiantes miembros del Periódico Escolar, este será utilizado única y exclusivamente por la Universidad para la difusión de la normatividad institucional y de aquellos hechos y acontecimientos que se estimasen relevantes.

Artículo 121.- El Periódico Escolar será difundido a través de los siguientes medios oficiales de la Universidad:

- I. El correo electrónico institucional;
- II. La pagina web institucional;
- III. Las redes sociales de la Universidad; y
- IV. De forma física en el Departamento de Control Escolar de la Universidad.

El Director del Periódico Escolar tendrá la facultad de elegir cualquiera de los medios previstos en el presente Artículo para efectuar la publicación y difusión del mismo, sin embargo se encuentra obligado a utilizar como mínimo un medio oficial y efectuar la publicación del periódico en este o estos de forma reiterada y permanente, salvo mención expresa de cambio de medio oficial en aquel que se utilizaba previamente.

Artículo 122.- La normatividad institucional publicada en el Periódico Escolar deberá encontrarse permanentemente disponible para su consulta en la pagina web institucional.

Artículo 123.- Cuando exista una emergencia o lo considere pertinente el Rector de la Universidad, podrá realizar cualquier tipo de publicación de forma inmediata en el periódico escolar.



Artículo 124.- El Periódico Escolar podrá ser denominado de la forma que el Director del mismo y sus integrantes decidan, siempre y cuando cuenten con autorización escrita del Rector de la Universidad.

En caso de utilizar una denominación distinta en términos de lo previsto en el presente Artículo, se deberá hacer mención expresa de que se trata del Periódico Escolar de la Universidad.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO ACCESO A LAS INSTALACIONES

CAPÍTULO I Del Acceso a las Instalaciones de la Universidad

Artículo 125.- Los estudiantes deberán portar en todo momento y mostrar su credencial para poder ingresar a las instalaciones de la Universidad.

Artículo 126.- La Universidad, podrá utilizar cualquier medio físico, tecnológico o logístico para controlar el ingreso de los estudiantes y de cualquier persona que acceda a las instalaciones de la misma.

Artículo 127.- Queda prohibido prestar credenciales o utilizarlas para hacer ingresar a cualquier otra persona, sin importar si esta es o no estudiante de la Universidad.

Artículo 128.- La Universidad podrá negar el ingreso a las instalaciones de la misma a cualquier estudiante cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Que el estudiante cuente con algún tipo de adeudo;
- II. Que el estudiante cuente con una infracción estudiantil consistente en Suspensión de la Universidad de uno a quince días en términos del Reglamento de Disciplina;
- III. Que el estudiante haya sido expulsado de forma definitiva de la Universidad en términos de lo previsto en el Reglamento de Disciplina;
- IV. Por razones de contingencias, simulacros, o cualquier caso en el que se pusiera en peligro la integridad física de los estudiantes;
- V. Por solicitud de una autoridad competente;



- VI. Que el estudiante hubiese sido dado de baja en cualquiera de los tipos y modalidades previstas en el presente reglamento o en la normatividad institucional vigente;
- VII. Cuando el estudiante porte o posea un objeto o arma que ponga en peligro a la comunidad estudiantil y en general a cualquier persona;
- VIII. Cuando el estudiante se presente con aliento alcohólico o bajo la inferencia de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o drogas; y
- IX. Cuando alguna disposición legal lo señale.

Artículo 129.- Cuando las circunstancias lo ameriten la Universidad podrá efectuar cualquier tipo de control de seguridad para acceder a las instalaciones, con la finalidad de garantizar la seguridad de todas las personas dentro de las mismas.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO USO DE LAS INSTALACIONES

CAPÍTULO I Del Uso de las Instalaciones

Artículo 130.- Son obligaciones de los estudiantes en todo lo relativo a la utilización de las instalaciones de la Universidad las siguiente:

- I. Cumplir con todas las disposiciones del presente reglamento, así como de la normatividad institucional vigente;
- II. Responsabilizarse, cuidar y hacer buen uso del material y equipo que les sea proporcionado;
- III. Contribuir a la preservación de todos los bienes que se encuentren en las instalaciones de la Universidad;
- IV. No utilizar las instalaciones con finalidad contraria a lo establecido en el presente reglamento y en la normatividad institucional vigente;



- V. No dañar las instalaciones, bienes, ni ningún inmueble que se encuentre dentro de la Universidad;
- VI. Cuidar los equipos y objetos proporcionados, así como cualquier aula o laboratorio y todo lo que se encuentre dentro de las mismas;
- VII. Cumplir con las indicaciones del personal de la Universidad y de los docentes en todo lo relativo a la utilización y cuidado de las instalaciones; y
- VIII. Las demás previstas en la normatividad institucional vigente.

Artículo 131.- El estudiante que dañe parcial o totalmente cualquier bien perteneciente a la institución, se encuentra obligado a cubrir el monto de la reparación o en su caso de la reposición del mismo, sin perjuicio de ser sancionado si este cometiera con su conducta una infracción estudiantil.

Artículo 132.- El encargado de cada instalación podrá emitir un manual con la finalidad de adecuar lo establecido en el presente reglamento y las necesidades de cada área, siempre y cuando sean armónicos con el reglamento y la normatividad institucional vigente.

Artículo 133.- Los encargados de cada área se encuentran facultados para crear un registro del uso de las instalaciones.

Los encargados además de estar facultados para crear un registro podrán solicitar a los estudiantes que estos muestren sus credenciales de forma previa a la utilización de las instalaciones.

Artículo 134.- El estudiante que se niegue a mostrar su identificación o credencial cuando esta le sea solicitada no tendrá derecho a utilizar la instalación.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I Del Correo Electrónico Institucional



Artículo 135.- El correo electrónico institucional será considerado salvo las excepciones previstas en la normatividad institucional vigente, como un medio de comunicación oficial para la Universidad.

El correo electrónico institucional servirá para efectuar notificaciones a los estudiantes y como medio de comunicación entre las distintas áreas de la Universidad, los docentes y los estudiantes.

Artículo 136.- El correo electrónico institucional será proporcionado al estudiante por la Universidad una vez que el mismo se encuentre oficialmente admitido.

El Área de Sistemas de la Universidad será la encargada de crear, gestionar, asignar el nombre de dominios autorizados y proporcionar el correo electrónico institucional al estudiante.

Artículo 137.- La información proporcionada a través del correo electrónico institucional por parte de estudiantes, docentes o del personal de la Universidad deberá cumplir con la normatividad vigente en la institución, así como con el ordenamiento jurídico mexicano.

Artículo 138.- El Área de Sistemas de la Universidad, vigilará y procurará en todo momento la privacidad y el correcto tratamiento de la información almacenada o que transite por el sistema de correo electrónico institucional de conformidad con la normatividad institucional vigente y con la legislación mexicana.

Artículo 139.- La Universidad no se hace responsable del uso indebido que efectúe el estudiante de su correo electrónico institucional ni de los correos que reciba el estudiante que contengan información ofensiva, maliciosa ni de archivos o vínculos a internet adjuntos que puedan causar perjuicio al estudiante.

Artículo 140.- En caso de que la Universidad, los docentes, el personal, o el estudiante tengan conocimiento de la posible comisión de un delito o de un acto ilegal a través de la cuenta de correo electrónico institucional este deberá dar aviso a las autoridades competentes.

Artículo 141.- Cualquier información que se transmita a través de una cuenta de correo electrónico institucional que contenga o defina una postura de la Universidad sobre algún tema deberá contar con la autorización del Rector de la Universidad.

Artículo 142.- Es obligación de los estudiantes, docentes y del personal de la Universidad, revisar de forma periódica y diaria su cuenta de correo electrónico institucional.



Cualquier notificación enviada a través del correo electrónico institucional por la Universidad, el personal de las misma y los docentes a los estudiantes se entenderá por notificada, al día siguiente en que se hubiese efectuado el envío.

El estudiante, los docentes y el personal de la Universidad no podrán argumentar ni excusarse del desconocimiento de alguna actividad, evaluación, trabajo, tarea, o en general de cualquier notificación, comunicación o archivo enviado señalando que no revisaron su correo electrónico institucional. Por lo anterior la ignorancia o el desconocimiento de un mensaje o comunicación no exime de sus obligaciones al estudiante.

Artículo 143.- No serán validas las notificaciones, comunicaciones, archivos o en general cualquier correo electrónico enviado a la cuenta de correo electrónico institucional de un estudiante, docente o personal, cuando la normatividad vigente de la institución señale y límite los medios para la difusión de determinada información.

Artículo 144.- Es obligación del estudiante, docente o personal de la Universidad titular de la cuenta de correo electrónico institucional, conservar las contraseñas de la misma y no proporcionarlas en ningún caso a una persona distinta.

Queda estrictamente prohibido proporcionar acceso a la cuenta de correo electrónico institucional a una persona ajena a su titular.

Artículo 145.- En caso de que el del estudiante, docente o personal de la Universidad titular de la cuenta de correo electrónico institucional, detecte que una persona ajena ingreso a la misma o posee su contraseña es su obligación notificarlo al Área de Sistemas de la Universidad para que tome las medidas correspondientes.

En caso de que el estudiante pierda su contraseña o por cualquier motivo no pueda acceder a su cuenta de correo electrónico institucional, este deberá notificarlo inmediatamente al Área de Sistemas de la Universidad quien tomara las medidas y realizara las indicaciones pertinentes.

Artículo 146.- El Área de Sistemas de la Universidad, podrá cancelar las cuentas de correo electrónico institucional cuando se detecte un uso indebido de las mismas, se contravengan las disposiciones de la normatividad institucional vigente o cuando se cometa un delito o conducta ilícita.

El Área de Sistemas de la Universidad también podrá cancelar la cuenta de correo electrónico institucional, cuando el estudiante finalice con los estudios del plan y programa de su carrera



y posgrado, asimismo podrá cancelar las cuentas del personal cuando estos dejen de laborar o prestar sus servicios para la Universidad.

Lo anterior también aplicara para el estudiante dado de baja de la institución, así como aquel que hubiese sido expulsado de forma definitiva

TÍTULO DÉCIMO CUARTA QUEJAS Y SUGERENCIAS

CAPÍTULO I Reglas Generales para las Quejas y Sugerencias.

Artículo 147.- Los estudiantes que presenten alguna queja o sugerencia deberán presentarla de forma escrita por cualquiera de los siguientes medios:

- I. Por medio del correo electrónico institucional a la dirección de correo proporcionada por la Universidad;
- II. A través de los buzones de quejas y sugerencias colocados en la Universidad; y
- III. Directamente al Departamento de Control Escolar de la Universidad.

Artículo 148.- Los estudiantes que consideren que se vulnero cualquier disposición del presente reglamento o de la normatividad institucional vigente, podrán expresar su inconformidad y que se repare la violación a través de la presentación de una queja según lo previsto en este capítulo.

Artículo 149.- Las quejas y sugerencias deberán ser respondidas de forma escrita en los 5 días siguientes a que la misma fuese presentada por el estudiante.

La respuesta deberá efectuarse de forma personal o a través del correo electrónico institucional.

Artículo 150.- Los estudiantes deberán presentar su queja o sugerencia de forma respetuosa y evitando utilizar malas palabras, insultos o denostar a la Universidad.



Artículo 151.- Cuando un estudiante efectuó una queja por considerar que se vulneró el presente reglamento o la normatividad institucional vigente y no se le dio respuesta en el plazo previsto en este capítulo o considere que no se reparó la vulneración, podrá presentar una queja escrita ante el Área Administrativa de la Universidad quien la responderá directamente o la entregará al Rector de la Universidad para su respuesta.

La respuesta de la queja a la que hace referencia el párrafo anterior deberá ser efectuada en un término de 7 días contados a partir de su presentación.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO NORMATIVIDAD INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

Reglas Generales para la Normatividad Institucional.

Artículo 152.- Se entiende por normatividad institucional como todos los reglamentos, manuales y disposiciones derivadas de los mismos que establecen todos los lineamientos, bases y disposiciones que deben observar y cumplir todos los estudiantes, personal, docentes y en general cualquier persona que se encuentre dentro de la Universidad.

Artículo 153.- Todo estudiante, docente y personal de la Universidad se compromete y se obliga a conocer, leer, entender y cumplir la normatividad institucional de la Universidad. El desconocimiento de cualquier regla, artículo o norma que forme parte de la normatividad institucional no podrá ser alegada por el estudiante, docente o personal de la Universidad para eximirse de su cumplimiento, ni podrá ser un argumento válido para evitar la aplicación de una consecuencia disciplinaria.

Artículo 154.- Los reglamentos de la Universidad serán desarrollados por el Área Administrativa de la Universidad, y los mismos para ser vigentes deberán ser aprobados por el Rector de la Universidad quien en caso de aprobarlos ordenará su inmediata publicación en el Periódico Escolar de la Universidad y en los demás medios institucionales que se estimen pertinentes.

Lo previsto en el párrafo anterior aplicará para las reformas, modificaciones, derogaciones, y abrogaciones de la normatividad institucional.

Artículo 155.- El Rector de la Universidad se encontrará facultado para emitir cualquier manual que estime pertinente los cuales tendrán como finalidad regular o desarrollar a fondo determinados aspectos previstos en la reglamentación de la Universidad.



Los manuales a los que hace referencia este Artículo deberán ser armónicos a los reglamentos y en caso de cualquier contradicción entre los mismos prevalecerá lo estipulado en el reglamento correspondiente.

En caso de que un reglamento faculte a un Departamento, Área, Comisión, Dirección o personal a emitir un manual estos deberán ser aprobados para que sean vigentes por el Rector de la Universidad.

Artículo 156.- Cuando un reglamento o manual no establezca algún concepto o cuestión se aplicara de forma supletoria la demás normatividad institucional vigente en la Universidad.

Artículo 157.- En caso de cualquier contradicción entre la normatividad institucional vigente o en caso de que la misma no tenga previsto algún supuesto o exista una duda, dicha problemática será resuelta por el Rector de la Universidad a solicitud de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor el día siguiente a la fecha de su publicación en el periódico escolar de la Universidad.

SEGUNDO.- La Universidad contara con un plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente reglamento para dar cumplimiento a lo previsto en el TÍTULO DÉCIMO CUARTO en lo relativo al correo electrónico institucional.

TERCERO.- Lo previsto en el artículo 78 del presente Reglamento en lo relativo al redondeo del decimal entrara en vigor a partir del año 2020. Todos los estudiantes que hubiesen comenzado a estudiar su licenciatura o posgrado en una fecha previa a la señalada continuaran con el sistema de redondeo de calificaciones hasta que finalicen los estudios del grado correspondiente.